



## ACTA Nº 3 (2013/2014) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

### PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

### VICEPRESIDENTE

D.

### CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	AJ
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	P
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
Dª. Pilar Martínez Roy	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
Dª Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	P
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	P
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	P
Dª. Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
Dª. Irene de Juan González	<i>P. Prestigio</i>	AJ
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

### SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

En Logroño, siendo las 19:10 horas del día 1 de Octubre de 2013 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

### Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Discusión de Enmiendas del proyecto RACIMA.
3. Ruegos y preguntas.

Se inicia la sesión a las 19:10 h. con unas palabras del Presidente.

En relación al primer punto del día, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad.

A continuación, se pasa al punto dos del orden del día Análisis y aprobación si procede de las aportaciones, para la emisión del correspondiente dictamen, del DECRETO \_\_\_/2013, DE \_\_\_ DE \_\_\_\_, POR EL QUE SE REGULA LA PLATAFORMA INTEGRAL EDUCATIVA RACIMA Y ESTABLECE UN UTILIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

El ANEXO I muestra el dictamen aprobado por la permanente del Consejo Escolar de La Rioja, con las enmiendas aprobadas.

Las enmiendas son aprobadas o rechazadas por unanimidad, por lo que no generan votaciones, salvo el punto g) del ANEXO, que ha de ser resuelto por votación, quedando esta como se aprecia en la tabla 1:

A favor de la modificación:	En contra de la modificación:	Abstenciones:
4	5	2

Tabla 1: Votación del punto g) del ANEXO.

Tras la votación, se desestima la modificación propuesta a dicho punto del ANEXO.

Miguel Bujanda (Rep. Sindical CCOO) manifiesta su intención de presentar voto particular sobre la modificación propuesta en el punto g) del ANEXO, a la que Luis Alfonso Iglesias (Rep. Profesores Pública) se adhiere; como dicho voto particular no se presenta ni en forma ni en plazo, tal y como indica el reglamento del Consejo Escolar de La Rioja, no se recoge en el acta.

Para finalizar, no se plantean ni Ruegos ni Preguntas, por lo que se levanta la sesión siendo las 20:45 horas del día 1 de Octubre de 2013

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 1 de Octubre de 2013

Firmado:

Vº Bº

Secretario: D. Eduardo Martínez Prado

Presidente: D. Luis Torres Sáenz-Benito

## ANEXO I (Dictamen)



Educación, Cultura y Deporte



C/ Portales nº 2 – 3ª Planta  
26001 Logroño  
Teléfono: 941 291982 Fax:  
Correo-e: consejo.escolar@larioja.org

### **DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DEL PROYECTO DE DECRETO ... /2013, DE ... DE .... , POR EL QUE SE REGULA LA PLATAFORMA INTEGRAL EDUCATIVA RACIMA Y ESTABLECE SU UTILIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido, el día 6 del mes de Septiembre del corriente, se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI)

#### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria

El Preámbulo del Proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un Preámbulo con una exposición de motivos y dieciséis artículos. Asimismo, incorpora tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales, además de un anexo.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

#### **CUESTION PREVIA**

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al Dictamen propiamente dicho, de que el mismo – aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto el día 1 de Octubre, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

#### **APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO**

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

#### APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

Uno de los derechos fundamentales y, en consecuencia, objeto de la máxima protección que la ley y los poderes públicos pueden otorgar, es el derecho a la educación regulado en el artículo 27 de la Constitución.

Este derecho fundamental ha sido objeto de un rápido y amplio despliegue normativo por parte del Estado, mediante sucesivas Leyes Orgánicas, como son buen ejemplo: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Gobierno y Evaluación de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación, y ~~por hoy, como último despliegue orgánico~~, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<i>EM-1: sustituir</i>	hoy por hoy, como último despliegue orgánico  <i>por</i>  actualmente
<i>Justificación:</i>	<i>Es redundante el hoy por hoy o actualmente</i>

La Administración educativa tiene la obligación de intentar aportar y hacer efectivas todas las soluciones, jurídica y económicamente viables, que permitan alcanzar una verdadera efectividad de estos derechos de los ciudadanos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

dispone, en su artículo 45, que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

La utilización de los medios a los que se refiere el apartado anterior se regula, de forma pormenorizada, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagrándose la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de la ciudadanía y como una obligación correlativa para tales Administraciones.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone en su artículo 10.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de aquélla, la desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30. a) de la Constitución Española, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El legislador estatal dispuso, en el apartado 4 de la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que la cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática.

Haciendo uso de las citadas competencias se ha previsto, a través de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012, una regulación en relación con la protección de datos de carácter personal, para poder ceder los datos que sean necesarios e imprescindibles sin necesidad de recabar el consentimiento del interesado, y así agilizar el intercambio de información entre los distintos agentes obrantes en el ámbito educativo de la Comunidad autónoma de La Rioja e

incluso con otras administraciones publicas si fuese necesario.

En el ámbito educativo también es necesario abordar los retos que plantea la sociedad de la información, atendiendo al nuevo marco jurídico establecido por las normas citadas. En este sentido, es preciso continuar profundizando en las medidas dirigidas a facilitar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación tanto a la práctica docente como a la gestión administrativa de los centros y servicios educativos.

El presente Decreto establece el mencionado sistema de información, que se constituye como el instrumento preciso para la gestión telemática integral de los centros docentes, los servicios de apoyo a la educación, los programas y las actividades del sistema educativo riojano, a través de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un entorno seguro e integrado de tramitación de documentos en el marco de las infraestructuras de Administración electrónica reguladas y gestionadas por el Gobierno de La Rioja, favoreciendo un acceso igualitario de la población a los servicios educativos.

Finalmente, la implementación de Racima y la ampliación de determinadas funcionalidades se producirán de forma gradual en función de las posibilidades técnicas, sin perjuicio de otros procedimientos de transmisión de datos.

Este Decreto se estructura en dieciséis artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, una disposición final y un anexo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día        de        de        2013, acuerda aprobar ~~el siguiente.~~

<i>EM-2: sustituir</i>	eliguiente  <i>por</i>
------------------------	------------------------------

	el siguiente
<i>Justificación:</i>	<i>Ortografía</i>

## DECRETO

### Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es regular la Plataforma Integral Educativa Racima, *en el resto de este documento y para simplificar, se le llamará Plataforma Racima* y establecer su régimen de utilización para la gestión de los centros docentes, los servicios de apoyo a la educación, la inspección educativa, los programas y las actividades del sistema educativo riojano.

<i>EM-3: Añadir</i>	El objeto del presente Decreto es regular la Plataforma Integral Educativa Racima, <i>en el resto de este documento y para simplificar, se le llamará Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Obsérvese que ya en el anteproyecto original se habían dado cuenta de esto y a partir del artículo 14 se habla de Plataforma Racima, sistema Racima, etc.</i></li> <li>• <i>Facilitar la comprensión y evitar la repetición monótona de plataforma integral Racima.</i></li> </ul>

### Artículo 2. Naturaleza.

~~La Plataforma Integral Educativa Racima es un sistema de información para la gestión y tratamiento telemático de la información que poseen los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo riojano.~~

<i>EM-4: sustituir</i>	La Plataforma Integral Educativa Racima es un sistema de información para la gestión y tratamiento telemático de la información que poseen los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo riojano.
------------------------	--

	<p><i>por</i></p> <p><i>La Plataforma Racima es un sistema de gestión y tratamiento telemático de la información, para la mejora de los centros docentes, servicios, programas y actividades, del sistema educativo riojano</i></p>
<i>Justificación:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mejorar la claridad expositiva y la comprensión del párrafo.</i></li> <li>• <i>Cambiar Plataforma Integral Racima por Plataforma Racima (EM3).</i></li> </ul>

El órgano responsable de esta plataforma es la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente Decreto será de aplicación a:

a) Las unidades y órganos administrativos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

<p><i>EM-5: Añadir</i></p> <p><i>Modificar la redacción del párrafo.</i></p>	<p>Las unidades y órganos administrativos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación.</p> <p><i>Por</i></p> <p><i>Las unidades, órganos administrativos y servicios de apoyo a la educación, dependientes de la Consejería competente en materia de educación.</i></p>
<i>Justificación:</i>	<i>Mantener el mismo criterio de referencias en todo el documento.</i>

b) Los centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Los centros docentes públicos de titularidad de las Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas creados mediante convenios de cooperación.



- d) Los centros docentes privados y privados concertados.
- e) Las escuelas infantiles y los centros educativos privados que impartan el primer ciclo de la educación infantil.
- f) Todos los demás centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias.

<i>EM-6: Añadir</i>  <i>Insertar apartado f)</i>	<i>f) Todos los demás centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias.</i>
<i>Justificación:</i>	<i>Extender y agrupar lo que son centros.</i>

f) g) Los servicios de apoyo a la educación, entendiéndose por éstos aquellos que están destinados a apoyar al alumnado en general, aportando sus capacidades técnicas con el fin de lograr la calidad educativa.

g) h) Los programas educativos, definidos como el conjunto de actividades planificadas sistemáticamente, que inciden diversos ámbitos de la educación dirigidos a la consecución de objetivos diseñados institucionalmente y orientados a la introducción de novedades y mejoras en el sistema educativo.

~~h) i) Cuantos otros órganos o entidades determine la Consejería competente en materia de educación. Así como todos los demás centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias.~~

<i>EM-7:</i> <i>Modificar</i>	Cuantos otros órganos o entidades determine la Consejería competente en materia de educación, así como todos los demás centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias.  <i>Por:</i>  <i>Cuantos otros órganos o entidades determine la Consejería competente en materia de educación.</i>
----------------------------------	---

<i>Justificación:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Por la inclusión del punto f).</i></li> <li>• <i>Ampliar el campo de aplicación a otros órganos y entidades.</i></li> </ul>
-----------------------	---

<i>EM-8: Modificar</i>	<i>f), g), h), etc.</i>
<i>Justificación:</i>	<p><i>Modificar la numeración:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Por la inclusión del punto f).</i></li> <li>• <i>Por error previo en la numeración.</i></li> <li>• <i>Coherencia en la numeración.</i></li> </ul>

#### **Artículo 4. Finalidades**

Las finalidades de la **Plataforma Integral Educativa Racima** son las siguientes:

<i>EM-9: Modificar</i>	<p><b>Plataforma Integral Educativa</b></p> <p><i>Por:</i></p> <p><b>Plataforma Racima</b></p>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

a) Facilitar los procesos de gestión de los centros docentes, los servicios de apoyo a la educación, los programas y las actividades de la Administración educativa, mediante la utilización integral de las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Dar soporte a los procesos de gestión, cesión e intercambio de información entre los centros docentes, los servicios de apoyo a la

educación, la inspección educativa y las unidades, servicios y órganos administrativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación y sus entidades instrumentales.

e) Normalizar, simplificar y automatizar las tareas de gestión y control que se llevan a cabo en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en los servicios de apoyo a la educación.

d) Facilitar el empleo de medios electrónicos para la firma, envío y recepción de las comunicaciones entre los centros docentes, los servicios de apoyo a la educación, y las unidades, servicios y órganos administrativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación y sus entidades instrumentales.

e) Optimizar y garantizar la comunicación por medios electrónicos entre el alumnado, el profesorado, las familias, los centros docentes y la administración educativa.

f) Garantizar y proteger el derecho de los miembros de la comunidad educativa a que sus datos sean tratados con pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas.

g) Facilitar su integración con las distintas plataformas de Administración electrónica que utiliza la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) Facilitar la obtención de la información necesaria para el ejercicio de las funciones propias de la Administración educativa, así como para la realización de las estadísticas oficiales.

i) Dar soporte electrónico a los documentos oficiales de evaluación del alumnado de las diferentes etapas educativas, de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

j) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

k) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta con respecto a los procedimientos no telemáticos.

l) Cuantos otros establezca la Consejería competente en materia de educación

**Artículo 5. Garantías en la utilización de la ~~Plataforma Integral Educativa~~ **Racima**.**

<i>EM-10:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

1. La ~~Plataforma Integral Educativa~~ **Racima** estará provista de las medidas técnicas y organizativas que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y conservación de los datos que gestione.

<i>EM-11:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

2. El acceso al sistema de información proporcionado por la ~~Plataforma Integral Educativa~~ **Racima** se realizará mediante un sistema de identificación y autenticación **seguro**, portando el código de identificación personal y la contraseña correspondiente, u otros sistemas de autenticación previstos en la normativa vigente. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. A las personas usuarias del sistema se les asignarán

distintos perfiles atendiendo a los diferentes ámbitos de gestión que les correspondan.

<p><i>EM-12:</i> <i>Modificar</i></p>	<p>Plataforma Integral Educativa Racima</p> <p><i>Por:</i></p> <p><i>Plataforma Racima</i></p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p><i>EM-3</i></p>

<p><i>EM-13:</i> <i>Modificar</i></p>	<p>El acceso al sistema de información proporcionado por la Plataforma Racima se realizará mediante un sistema de identificación y autenticación <b>seguro</b>, ...</p> <p><i>Por:</i></p> <p>El acceso al sistema de información proporcionado por la Plataforma Racima se realizará mediante un sistema <b>seguro</b> de identificación y autenticación, ...</p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p><i>Mejorar la Sintaxis.</i></p>

3. En todo caso, se garantizarán:

a) Las restricciones de utilización de la **Plataforma Integral Educativa Racima** y de acceso a los datos e informaciones contenidos en la misma, únicamente a las personas con el perfil autorizado.

<p><i>EM-14:</i> <i>Modificar</i></p>	<p>Plataforma Integral Educativa Racima</p>
---	---

	<i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

b) La prevención de alteraciones o pérdidas de los datos e informaciones contenidos en el sistema, así como la disponibilidad de los recursos técnicos que garanticen la continuidad del servicio en situaciones de falta de operatividad de la instalación central.

c) La protección de los procesos informáticos frente a manipulaciones no autorizadas.

d) La confidencialidad de la información contenida en el sistema, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

4. Respecto a los procedimientos para la generación, utilización y conservación de los documentos digitales contenidos en el sistema de información Racima, así como para las responsabilidades inherentes a los mismos, se aplicará lo establecido por la normativa vigente para los documentos generados en cualquier otro soporte.

## **Artículo 6. Ficheros con datos de carácter personal**

1. La **Plataforma Integral Educativa Racima** incluirá los datos de carácter personal, referidos al profesorado y otro personal que preste servicio en los centros docentes y al alumnado y sus

familias, que deban ser facilitados por los centros docentes públicos, privados y privados concertados para el suministro de la información a la que se refieren los artículos 10 Y 11.

<p><i>EM-15:</i> <i>Modificar</i></p>	<p>Plataforma Integral Educativa Racima</p> <p><i>Por:</i></p> <p><i>Plataforma Racima</i></p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p><i>EM-3</i></p>

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la creación, modificación y supresión de los ficheros que contengan datos de carácter personal gestionados en el ámbito de la Plataforma Integral Educativa Racima, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como notificar los mismos a la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Las personas titulares de los órganos responsables de cada fichero adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivos los demás derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

4. La Consejería competente en materia de educación podrá ceder los datos contenidos en los ficheros, previamente sometidos a tratamiento de disociación o encriptación, según los casos cuando la normativa así lo exija, a otros órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de

La Rioja o de otras Administraciones Públicas, cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en el artículo 10.4.c) del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 7. Usuarios de la Plataforma Integral Educativa Racima**

<i>EM-16:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

1. Los usuarios de la Plataforma Integral Educativa Racima serán las personas encargadas y responsables, en cada caso, de la administración, del control, del tratamiento y del uso de las informaciones de su competencia y de los datos de carácter personal que pudieran incluir.

<i>EM-17:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

2. Los usuarios del sistema de información, así como quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, están obligados al secreto profesional respecto de dichos datos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar su condición de



usuarios del sistema de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

3. La Consejería competente en materia de educación establecerá el documento de seguridad del sistema de información Racima de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que obligará a todos los usuarios y usuarias del mismo.

#### **Artículo 8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, las personas titulares de los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento en el sistema de información Racima tendrán, respecto de dichos datos, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en dicha Ley Orgánica y en el Reglamento de desarrollo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición será el establecido en el artículo 25 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica.

3. Cuando las personas afectadas ejercitasen sus derechos ante los centros docentes u otras unidades o servicios educativos encargados del tratamiento de datos, éstos resolverán las

solicitudes de acceso y rectificación y darán traslado de las solicitudes de cancelación y oposición a la persona responsable del fichero para que resuelva lo que proceda, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca en el documento de seguridad de la **Plataforma Integral Educativa Racima**.

<i>EM-18: Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

## Artículo 9. Utilización de la **Plataforma Integral Educativa Racima**

<i>EM-19: Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

1. Los centros docentes y los servicios de apoyo a la educación utilizarán la **Plataforma Integral Educativa Racima** para la cesión a la Administración educativa de los datos a los que esta deba tener acceso para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto.

<i>EM- 20: Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
------------------------------	---

<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>
-----------------------	-------------

2. La **Plataforma Integral Educativa Racima** dará soporte a los procesos de gestión e intercambio de información que los centros docentes y los servicios de apoyo a la educación deban realizar con las unidades, servicios y órganos administrativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

<i>EM-21:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

## **Artículo 10. Información obligatoria para todos los centros y servicios**

1. El sistema Racima proporcionará a los centros docentes la infraestructura necesaria, en los procesos de gestión y cesión de la documentación y de los datos, a los servicios y a las unidades administrativas de la Consejería competente en materia de educación, que conforme a la normativa vigente están obligados a facilitar.

2. Todos los centros docentes públicos, privados y privados concertados, así como los servicios de apoyo a la educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la dirección de los mismos, facilitarán a la administración educativa, a través de la **Plataforma Integral Educativa Racima** la información requerida en el presente Decreto.

<i>EM-22:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

3. En este sentido, dicha información se utilizará para la consignación de los datos recogidos en la documentación oficial del alumnado: actas, expedientes académicos, historiales académicos y expedientes sancionadores, así como para la consignación de datos en otra documentación que la administración precise para ejercer sus competencias en materia educativa.

4. Los datos que estos centros docentes están obligados a transmitir a través del sistema de información Racima se establecen en el anexo del presente Decreto.

5. Además, serán comunicados a través de este sistema aquellos otros datos que sean recabados a los centros docentes en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería competente en materia de educación, para su posterior tratamiento y gestión.

#### **Artículo 11. Cesión de la información mediante firma electrónica reconocida**

Para la cesión de la información a que se refiere el presente Decreto, la Administración educativa podrá requerir firma electrónica reconocida en aquellos supuestos en que así se determine, para garantizar la identidad de la persona actuante y

la integridad de la información suministrada.

## **Artículo 12. Realización telemática de trámites administrativos**

La Administración educativa facilitará e impulsará la realización de trámites administrativos a través de Internet ante la secretaría de los centros docentes, mediante la utilización de la **Plataforma Integral Educativa Racima**. A tales efectos, se prestará especial atención a los procedimientos de escolarización y matriculación del alumnado.

<i>EM-23:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

## **Artículo 13. Intercambio de información y tutoría electrónica**

1. La Administración educativa facilitará la relación y el intercambio de información entre los centros docentes y las familias mediante la utilización de la **Plataforma Integral Educativa Racima**, para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

<i>EM-24:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

2. Se favorecerá de manera particular la tutoría electrónica,

mediante la cual los padres o, en su caso, los representantes legales del alumnado menor de edad y el profesorado puedan intercambiar información relativa a su evolución escolar a través de la **Plataforma Integral Educativa Racima**.

<p><i>EM-25:</i> <i>Modificar</i></p>	<p>Plataforma Integral Educativa Racima</p> <p><i>Por:</i></p> <p><i>Plataforma Racima</i></p>
<p><i>Justificación:</i></p>	<p><i>EM-3</i></p>

3. La realización de las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores en los centros privados y privados concertados estará condicionada a que así se acuerde por la entidad titular del mismo mediante la firma del correspondiente Convenio de Colaboración.

#### **Artículo 14. Distribución de competencias**

1. La definición de las especificaciones técnicas, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoria de la plataforma Racima y de su código fuente corresponderá al órgano que determine el Gobierno de La Rioja.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los diferentes Centros Directivos de la Consejería competente en materia de educación establecerán las especificaciones sobre la gestión y las funcionalidades de la plataforma Racima en los asuntos de su competencia. Asimismo, deberán facilitar y mantener actualizados los archivos con informaciones de carácter general de su competencia, necesarios para la explotación del sistema, para lo que dispondrán de los

mecanismos de acceso y actualización pertinentes

### **Artículo 15. Colaboración con otras Administraciones Públicas**

1. La plataforma Racima podrá ser declarada como fuente abierta y podrá ponerse a disposición de otras Administraciones educativas. A tal efecto, se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración

2. En el soporte a las relaciones con las demás Administraciones públicas y con las personas que utilicen el sistema se aplicarán las medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen un adecuado nivel de interoperatividad técnica, semántica y organizativa y eviten en la medida de lo posible la discriminación de la ciudadanía por razón de su elección tecnológica.

### **Artículo 16. Colaboración con los Sistemas Estadísticos Oficiales.**

1. Se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios entre la Consejería competente en materia de educación y el Instituto de Estadística de La Rioja para facilitar el aprovechamiento de la información contenida en los ficheros de la plataforma Racima para la elaboración de las estadísticas oficiales.

2. La Consejería competente en materia de educación podrá comunicar a otros organismos o Administraciones públicas los datos estadísticos contenidos en la plataforma Racima para la elaboración de las estadísticas oficiales sin precisar el consentimiento de las personas afectadas, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 11.2.e) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

3. La Consejería competente en materia de educación confeccionará e implantará los ficheros de la **Plataforma Integral Educativa Racima** que recojan información susceptible de explotación estadística, para su posterior remisión al Ministerio con competencias en materia de educación con el objetivo de confeccionar la estadística de las enseñanzas no universitarias.

<i>EM-26:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

### **Disposición adicional primera. Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información**

Se implantará un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información en el ámbito de la plataforma Racima, de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente, y gestionará su certificación.

### **Disposición adicional segunda. Periodos de implementación de la información**

La información contenida en el anexo del presente Decreto deberá ser implementada en la **Plataforma** para la gestión telemática de los centros docentes, servicios, programas y actividades del Sistema Educativo Riojano (Racima), en los periodos que disponga la Consejería con competencias en



materia de educación.

<i>EM-27: Modificar</i>	Plataforma  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>Coherencia y concordancia con el resto del texto.</i>

### **Disposición adicional tercera Peculiaridades de los Centros Docentes Privados y Privados Concertados**

En la implantación y obligatoriedad de la utilización de la Plataforma Racima por los centros privados y privados concertados, en todo caso se respetará la naturaleza privada de los mismos, así como su autonomía organizativa y de gestión, respetando en todo caso las competencias que en determinadas materias pudiera tener asignada por ley la entidad titular de dichos centros. A tal fin, la administración suscribirá los acuerdos o convenios oportunos con los centros para facilitar el intercambio de información respetando las especificaciones técnicas de la Plataforma Racima, así como la integridad de sus datos.

Tanto la administración educativa como los centros mencionados mantendrán los procesos de transmisión de información siempre actualizados y en correcto funcionamiento.

### **Disposición transitoria única. Incorporación progresiva**

1. La Consejería competente en materia de educación determinará progresivamente la obligatoriedad de comunicar datos, documentación, así como la información contenida en el anexo que tendrá que ser suministrada por los centros docentes,

a medida que se le vayan añadiendo nuevos módulos a la plataforma.

2. Los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial tanto públicos como privados y la Escuela Superior de Diseño de La Rioja no tendrán que incorporar la información referida en el anexo hasta que la Plataforma contenga las especificaciones propias de dichas Enseñanzas.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### **Disposición final primera. Desarrollo y actualización de Anexos**

Se habilita al Consejero competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para modificar y actualizar su anexo, de conformidad con la normativa aplicable.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, a de ..... de 2013

D. Pedro Sanz Alonso - Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, D. Gonzalo Capellán De Miguel - Consejero de Educación, Cultura y Turismo.

## ANEXO

Todos los centros docentes y servicios de apoyo a la educación facilitarán a la Administración educativa a través de la **Plataforma Integral Educativa Racima**:

<i>EM-28:</i> <i>Modificar</i>	Plataforma Integral Educativa Racima  <i>Por:</i>  <i>Plataforma Racima</i>
<i>Justificación:</i>	<i>EM-3</i>

a) La información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión, escolarización, evaluación y control que sobre los centros docentes, servicios de apoyo a la educación, programas y actividades corresponde a la Administración educativa de acuerdo con la normativa vigente. Esta información incluirá la relación nominal del alumnado matriculado en el centro, distribuido por enseñanzas, cursos y, en su caso, grupos, el horario general del centro, el de cada uno de los grupos de alumnos y el del profesorado, y los cuadros pedagógicos y la información necesaria para la verificación de que el centro cumple los requisitos de espacios e instalaciones, así como los de personal, establecidos en la normativa vigente para su funcionamiento.

b) Relación nominal y demás datos de carácter personal del profesorado, titulación, especialidades, niveles de idiomas, de todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, las bajas y sustituciones del profesorado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

c) La información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales.

d) Los datos identificativos del alumnado y de sus padres o representantes legales incluidos los referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo, de salud o de cualquier otra índole que afecte únicamente al alumnado cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia y atención de sus necesidades en el sistema educativo.

e) La información relacionada con el procedimiento de admisión, la atención de sus necesidades, la matriculación del alumnado y con el desarrollo de su escolarización y evaluación.

f) La relación de los libros de texto utilizados por los centros docentes sostenidos con fondos públicos para comprobar su adecuación a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para su uso en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

g) La información referida a las faltas de asistencia y las calificaciones parciales y finales del alumnado, que serán introducidas en la Plataforma por el profesorado del mismo. Esta información solo será exigible a los centros docentes de

titularidad pública.

h) La información relativa a la gestión y el otorgamiento de becas, ayudas al estudio, comedor, y transporte incluida, la correspondiente a la gratuidad de los libros de texto en las enseñanzas obligatorias, así como cualquier otro tipo de ayudas y becas.

i) La información necesaria para la gestión de los servicios de transporte y comedor escolar de los centros docentes de titularidad pública.

j) La información referida a la participación en planes y programas educativos y al seguimiento de las conductas contrarias a la convivencia escolar.

k) La relación de los miembros del Consejo Escolar u órgano análogo y de las comisiones constituidas en su seno.

j) Aquellos otros datos, incluidos los de carácter personal del alumnado y sus familias, cuyo conocimiento por la Administración educativa se encuentre amparado por una ley estatal o autonómica.

**EN CONSECUENCIA**, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 1 de Octubre de 2013, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 6 de Octubre de 2013

**Vº Bº: Luis Torres Saénz-Benito**

**Fdo.: Eduardo Martínez Prado**

**Presidente C.E.R.**

**Secretario del C.E.R.**

**EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO**